



Gobierno Regional Ica

DIRECCION REGIONAL DE LA PRODUCCION



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 820 -2018-GORE-ICA/GRDE-DIREPRO

Pisco, 22 JUN 2018

Vistos:

Los escritos de registro T-020300-2018, E-022711-2018, E-036986-2018 y E-044295 del 07/03, 15/03, 02/05 y 23/05/ 2018, presentados por la Administración fáctica de la Infraestructura Pesquera Artesanal (IPA) José Olaya de San Andrés, por los cuales solicita la Certificación Ambiental de la Declaración Ambiental (D.I.A.) del Área de Manipuleo o Área de Tareas Previas de dicha Infraestructura.



CONSIDERANDO:

Que el artículo 67° de la Constitución Política del Perú establece que el Estado determina la Política Nacional del Ambiente y promueve el uso sostenible de los recursos naturales;

Que el artículo 1° del Decreto Ley N°25977, señala que la referida norma legal, tiene por objeto normar la actividad pesquera con el fin de promover su desarrollo sostenido como fuente de alimentación, empleo e ingresos y de asegurar un aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos, optimizando los beneficios económicos, en armonía con la preservación del medio ambiente y la conservación de la biodiversidad.

Que el artículo 2° del Decreto Supremo N°012-2001-PE, establece que el Ministerio de la Producción (antes Ministerio de Pesquería) vela por el equilibrio entre el uso sostenible de los recursos hidrobiológicos, la conservación del medio ambiente y el desarrollo socio-económico, conforme a los principios y normas de la Constitución Política, la Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, la Ley General de Pesca, el Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, el Reglamento de Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas.



Que, el artículo 24° de la Ley N°28611, Ley General del Ambiente, señala que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta de acuerdo a Ley, al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental-SEIA, el cual es administrado por la autoridad ambiental nacional;

Que mediante Ley N° 27446, modificada por el Decreto Legislativo N°1078, se estableció el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental- SEIA, como un sistema único y coordinado de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de impactos ambientales negativos y regula la debida aplicación de los criterios, instrumentos y procedimientos de la evaluación de impacto ambiental, así como el aseguramiento de la participación ciudadana.

Que el artículo 2° del Decreto Supremo N°019-2009-MINAM, establece que las normas del SEIA son de obligatorio cumplimiento por todas las autoridades del gobierno nacional, gobiernos regionales y locales, los cuales están facultados de acuerdo a las normas para establecer o proponer normas específicas, a fin de regular las actuaciones a su cargo, sin desnaturalizar el carácter unitario del SEIA y en concordancia con las políticas y planes nacionales de desarrollo.

Que el artículo 9° del Decreto Supremo N°019-2009-MINAM, establece que las autoridades competentes del nivel regional y local, emiten la Certificación Ambiental de los Proyectos de Inversión, que dentro del marco del proceso de descentralización resulten de su competencia y cuyos efectos al circunscriben a la respectiva región o localidad de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y Ley N°27992, Ley de las Municipalidades.

Que en el artículo 8°, el inciso a) del artículo 11° y artículo 36° del Decreto Supremo N°019-2009-MINAM, se establece una clasificación y categorización de los Estudios Ambientales, indicando que uno (01) de estos cuatro (04) instrumentos de gestión ambiental, es la Declaración de Impacto Ambiental (D.I.A.), cuya calificación es la Categoría I.



Que los artículos 17° y 20° del Decreto Supremo N°019-2009-MINAM, establecen que las autoridades regionales le corresponden emitir la Certificación Ambiental de los Proyectos de Inversión: Pública, Privados o de Capital Mixto, que dentro del marco del proceso de descentralización resulten de su competencia y que por su naturaleza no tengan posibilidades de generar impactos negativos, los que estarán sujetos a las modalidades de evaluación de impacto ambiental para las categorías I y II, entre otros.

Que en el numeral 45.1 del artículo 45° del Decreto Supremo N°019-2009-MINAM, establece de acuerdo a los plazos fijados en el artículo 43°, la autoridad competente emitirá la Resolución mediante la cual otorga la Certificación Ambiental en la Categoría I (D.I.A.) o desaprueba la solicitud.

Que la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su inciso a) del artículo 53°, se establecen funciones en materia ambiental y de ordenamiento territorial, como es: Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia ambiental y de ordenamiento territorial, en concordancia con los planes de los Gobiernos Locales.



Que mediante el artículo 1° del Decreto Supremo N°001-2012-PRODUCE, el Ministerio de la Producción transfiere al Gobierno Regional Ica, seis(06) Desembarcaderos Pesqueros Artesanales o Infraestructuras Pesqueras Artesanales, dentro de los que está el denominado José Olaya, situado en el distrito de San Andrés.

Que mediante la Resolución Ejecutiva Regional N°0444-2014-GORE ICA/PR del 10 de Diciembre del 2014, el GORE ICA, se estableció un proceso de selección de Organizaciones Sociales para la Administración de las Infraestructuras Pesqueras Artesanales, suscribiéndose un Convenio para la Gestión de la Infraestructura Pesquera Artesanal José Olaya San Andrés con la Asociación Sindicato de Pescadores Artesanales de San Andrés, cuya vigencia fue de 02 años, culminando este en Diciembre del 2016, encontrándose actualmente en formulación un proceso similar de selección de Organizaciones Sociales, para el mismo propósito.

Que en relación a los escritos E-022711-2018, E-036986-2018 y E-044295, presentados por la Administración fáctica de la Infraestructura en mención, en representación de la Asociación Sindicato de Pescadores Artesanales de San Andrés, solicitando la Certificación Ambiental de la Declaración de Impacto Ambiental (D.I.A.), para la Infraestructura Pesquera Artesanal (IPA), específicamente para el Área de Manipuleo o Área de Tareas Previas, dedicada al procesamiento primario de recursos hidrobiológicos (pescados y mariscos), ubicada en la Av Genaro Medrano s/n del distrito de San Andrés, provincia de Pisco, Departamento/Región Ica; siendo la encargada provisional de dicha Infraestructura, cuyo propietario es el Estado Peruano, representado por el Ministerio de la Producción actualmente; se evaluó la documentación presentada, conforme establece el Procedimiento N°42 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA)



Gobierno Regional Ica

DIRECCION REGIONAL DE LA PRODUCCION



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 820 -2018-GORE-ICA/GRDE-DIREPRO

Pisco, 22 JUN 2018

vigente, aprobado mediante Ordenanza Regional N°0013-2013-GORE ICA y modificado mediante Decreto Regional N°0013-2015-GORE ICA/GR del 18 de Diciembre del 2015.



Que mediante la Ley N°27867, se transfieren funciones a los Gobiernos Regionales, en materia Pesquera, Industria y Medio Ambiente, que son de aplicación a nivel regional.

Que mediante Ley N°27444, se establece el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general, la misma que se modificó con el Decreto Legislativo N°1272.

Que emitido el Informe N°128-2018-GORE ICA/GRDE-DIREPRO-DMA, relacionadas sobre las observaciones del Estudio presentado, estas han sido levantadas por el administrado con los Escritos de registros E-036986-2018 y E-044295, además alcanza una Declaración Jurada de Compromisos a presentar antes del inicio del Proyecto, los Acuerdos/Convenios con la Entidad/ Empresa autorizadas para la recepción de los residuos y efluentes generados por la actividad del procesamiento primario de Pescados y Mariscos en el Área de Manipuleo o de Tareas Previas de la IPA mencionada.

De conformidad con lo establecido en el 2° de Decreto Supremo N°012-2001-PE, el artículo 46° de la Ley N°28611, Ley General del Ambiente; Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N°27446 y Decreto Legislativo N°1078, normas del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental-SEIA; artículos 2°,8°,9°,17°,20°,36°,43° y 45° del Decreto Supremo N°019-2009-MINAM, Reglamento de la Ley General del Ambiente, Ley N°27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Decreto Legislativo N°1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, Decreto Supremo N°014-2017-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N°014-2017-MINAM, Ordenanza Regional N°0013-2013-GORE ICA y el Decreto Regional N°0013-2015-GORE ICA/GR, todas con sus modificatorias respectivas.



En uso de las facultades conferidas en el Decreto Supremo N°012-2001-PE, la Ley N°28611, Ley N°27444 y Decreto Supremo N°006-2017-JUS; Ley N°27446, Decreto Legislativo N°1078, Decreto Supremo N°019-2009-MINAM, Ley N°27867; Decreto Legislativo N°1278 y Decreto Supremo N°014-2017-MINAM; Ordenanza Regional N°0013-2013-GORE ICA; Decreto Regional N°0013-2015-GORE ICA/GR y la Resolución Ejecutiva Regional N°0091-2015-GORE ICA/PR.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar la **CERTIFICACION AMBIENTAL** a la Infraestructura Pesquera Artesanal José Olaya de San Andrés, específicamente a la Declaración Impacto Ambiental del Área de Manipuleo o Área de Tareas Previas de la mencionada Infraestructura, ubicada en la parte oeste de la Infraestructura, cuyo domicilio es la Av. Genaro Medrano s/n del distrito de San Andrés, perteneciente a la provincia de Pisco y al Departamento/Región Ica.

Artículo 2°.- La Administración fáctica actual de la IPA y/o la que provenga del proceso de selección para la Administración de la IPA mencionada, deberá manejar el Área de Manipuleo o Área de Tareas Previas, dedicada al procesamiento primario de pescados y mariscos, aplicando las medidas de mitigación sobre los impactos ambientales negativos leves, determinados en la Declaración Jurada de la D.I.A., con sujeción y cumplimiento de las normas

legales y reglamentarias del ordenamiento jurídico ambiental, pesquero y acuícolas vigentes, caso contrario por incumplimiento detectadas en dos inspecciones se suspenderá y en caso de tres inspecciones se caducará este derecho administrativo.

Artículo 3°.- La Administración fáctica actual de la IPA y/o la que provenga del proceso de selección para la Administración de la IPA mencionada, deberá cumplir con lo establecido en la Declaración Jurada de Compromisos, manteniendo vigentes los Convenios y/o Acuerdos con Empresas/Entidades autorizadas para el recojo de todos los residuos/efluentes y su disposición final, generados por la actividad de procesamiento primario de pescados y/o mariscos, del Proyecto.



Artículo 4°.- La Administración fáctica actual de la IPA y la que provenga del proceso de selección para la Administración de la IPA, deberá operar su área acuática, cumpliendo con emitir oportunamente los reportes y otras exigencias establecidas por el Ministerio de la Producción y esta Dirección Regional, mensualmente los volúmenes de materia prima, producto terminado y/o bimensualmente los residuos sólidos generados, y las medidas de mitigación aplicadas, precisando que el incumplimiento en dos veces generará la suspensión y en tres veces la caducidad de la presente Certificación Ambiental, acción que realizará bajo responsabilidad.

Artículo 5°.-Transcribir la presente Resolución Directoral a la Secretaría General, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas del Ministerio de la Producción.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,




ING. JULIO HERNÁN ARENAS VALER
Director Regional de la Producción Ica